

Suplemento de Notificaciones**ESTADO****MINISTERIO DE HACIENDA****SUBSECRETARIA DE HACIENDA**

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN BURGOS - SECRETARÍA GENERAL. Anuncio de notificación de 17 de septiembre de 2026 en procedimiento Resolución de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el causante Agustín Somavilla Martín.

ID: N2600722843**DECLARACIÓN DE HEREDERO ABINTESTATO Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA HERENCIA**

Expediente: 2016 009 00021

Causante: AGUSTÍN SOMAVILLA MARTÍN

RESOLUCIÓN

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el causante AGUSTÍN SOMAVILLA MARTÍN con NIF: ***3238**, fallecido en estado de soltero en Burgos, el 6 de febrero de 2014.

Diligencias previas

El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la denuncia de Jesús María García Renedo de fecha 1 de marzo de 2016, por la que se informa del fallecimiento sin constancia de herederos legítimos del causante.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Burgos la siguiente documentación:

Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento del causante en Burgos el 6 de febrero de 2014 en estado civil de soltero. Consta también en el certificado que el causante nació el 1 de enero de 1939, y que era hijo de Felisa y Rafael.

Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que el causante no otorgó testamento.

Certificado literal de nacimiento del causante, emitido por el Registro Civil de Burgos, donde consta que nació el día 1 de enero de 1939, sin que haya constancia de los padres ni demás ascendientes por ser hijo ilegítimo (en nota marginal consta lo siguiente "A los efectos de su identificación los padres del comprendido en la presente se le ponen como nombres de los mismos los de "José" y "María". Por otra parte, no consta inscripción al margen de celebración de matrimonio del causante.

Informe de la Dirección General de la Policía - División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los apellidos

SOMAVILLA MARTÍN, y nombre de padres RAFAEL Y FELISA sólo consta el causante, Agustín.

Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de Burgos, donde consta que estuvo empadronado en esta ciudad en la Avenida del Cid Campeador nº 83, 3º C desde el 1 de mayo de 1996 hasta causar baja por defunción.

Nota simple registral y certificación catastral del inmueble de titularidad del causante. De la nota simple del Registro de la Propiedad nº 1 de Burgos resulta que el causante era titular con carácter privativo de una mitad indivisa del inmueble sito en la Avenida del Cid Campeador nº 83, 3º C y la otra mitad restante pertenece con carácter privativo a Doña Clara Alonso Melgosa.

Certificado de empadronamiento de Clara Alonso Melgosa del Ayuntamiento de Burgos, donde consta que estuvo empadronada en esta ciudad en la Avenida del Cid Campeador nº 83, 3º C. hasta causar baja por defunción el día 2 de septiembre de 1994.

Certificado de defunción del Registro Civil de Clara Alonso Melgosa que acredita su fallecimiento en Burgos el 2 de septiembre de 1994 en estado de viuda.

Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que Clara Alonso Melgosa no otorgó testamento.

Informe de la Dirección General de la Policía - División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los apellidos ALONSO MELGOSA, y nombre de padres FÉLIX Y EMILIA consta la siguiente titular a parte de la mencionada Clara: Felisa ALONSO MELGOSA. No obstante, de la información facilitada se desprende que son la misma persona, al figurar con el mismo nº de DNI: ***6160** que consta en el certificado de defunción de Clara Alonso Melgosa.

Informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Burgos comunicando que, a través de una vecina, Nieves Rojas Melgosa, prima de la madre de Clara Alonso Melgosa, se tiene la información de que el causante y Clara Alonso Melgosa tenían una "relación de madre e hijo" derivada de que, al parecer, Agustín era hijo del marido de Clara de una relación anterior. Asimismo, informa que el causante no tuvo ni hermanos ni descendencia.

Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, donde consta un contrato asociado a los datos del causante.

Comunicaciones de entidades financieras sobre productos y saldos de las cuentas de titularidad de la causante.

Comunicación del Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León, donde informan que no se ha presentado ninguna declaración del Impuesto de Sucesiones por el fallecimiento del causante.

Declaración responsable del denunciante en la que manifiesta que no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, está obligada a poner en conocimiento de la Administración el fallecimiento del causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del patrimonio de las Administraciones Públicas.

Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

INMUEBLES:

URBANA en Burgos: Una mitad indivisa de la vivienda sita en la Avenida del Cid Campeador nº 83, 3º C. Finca registral 514, inscrita al tomo 2287, libro 7, folio 81, del

Registro de la Propiedad nº 1 de Burgos. Código Registral Único: 09013000034099.
Referencia catastral: 2892002VM4829S0017BJ. Valor catastral: 46.425,63 €

PRODUCTOS FINANCIEROS:

Cuenta corriente nº ES82 2100 2363 8421 **** * en la entidad CAIXABANK, saldo a fecha 10/02/2014: 1.685,89 €.

Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

Con fecha 15 de octubre de 2025, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos.

Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.

La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 10 de junio de 2026, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

Consta acreditado el fallecimiento del causante el 6 de febrero de 2014 mediante certificado de defunción, así como que no otorgó testamento, según resulta del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, por lo que procede la sucesión abintestato.

De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder al causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

En el certificado de defunción del Registro Civil consta que el causante falleció en estado de soltero, de lo que se infiere la inexistencia de cónyuge. Además, en el certificado de nacimiento del causante no consta ninguna inscripción marginal de matrimonio.

Por otra parte, el haber fallecido en estado de soltero también constituye un indicio de la ausencia de hijos del causante, extremo este último que se confirma por las manifestaciones recogidas en el informe de la Policía Local de Burgos en relación con las manifestaciones realizadas por una vecina del causante.

Del certificado literal de nacimiento del causante, se desprende que era hijo ilegítimo no constando, por tanto, ninguno sobre el padre y la madre ni, por tanto, de los abuelos.

La Dirección General de la Policía - División de Documentación informó que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos del causante y los nombres de sus padres, no constan datos. En consecuencia, se puede descartar la existencia tanto de hermanos como de sobrinos e hijos de sobrinos del causante.

Además, de la partida de nacimiento del causante resulta que no hay filiación ni paterna ni materna, por lo que no resulta posible reconstruir las líneas familiares de las

que pudieran derivarse derechos sucesorios a favor de ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado por ninguna de las dos líneas.

En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia, resultando muy significativo, a efectos de confirmar la inexistencia de parientes a suceder, el largo tiempo transcurrido desde el fallecimiento de la causante (febrero de 2014), sin que conste que se hayan realizado las oportunas operaciones sucesorias.

Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, concurren los requisitos exigidos por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en tanto que:

El denunciante no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, esté obligada a poner en conocimiento de la Administración la muerte de la causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

El escrito de denuncia y la documentación adjunta a la misma responden a los requisitos señalados por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Consultivo, de 24 de julio de 2026, presenta las siguientes conclusiones:

“Primera. - Se aprecia fundamento jurídico para que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de

D. Agustín Somavilla Martín.

Segunda. - Procede el reconocimiento de derecho al premio por denuncia en el presente expediente de abintestato.”

La Intervención General del Estado ha emitido informe favorable con fecha 15 de septiembre de 2026.

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de AGUSTÍN SOMAVILLA MARTÍN, NIF: ***3238**, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

CUARTO. - Reconocer a Jesús María García Renedo la condición de denunciante en el expediente, con derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dicho premio se liquidará en el momento de la aprobación de la cuenta de liquidación del abintestato, ya sea parcial o final.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Burgos, 17 de septiembre de 2026.- EL DIRECTOR GENERAL P.D. (Res. 27-07-15, BOE 5-08-15) EL SUBDIRECTOR GENERAL Bernardino Pérez Crespo